



**JDO. DE LO MERCANTIL N. 1
BADAJOZ**

AUTO: 00253/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CALLE ESTEBAN SÁNCHEZ S/N ESQUINA JOSÉ CALDITO RUIZ

Teléfono: 924286275 **Fax:**

Correo electrónico: mercantill1.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: RVV

Modelo: M70720 AUTO CONCLUSION POR CARENCIA BB ART 465 TRLC

N.I.G.: [REDACTED]

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000357 /2024

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000357 /2024

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

Abogado/a Sr/a. JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O NÚM 253/2025

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: [REDACTED].

En BADAJOZ, a 3 de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Auto de fecha 7 de octubre de 2024, se acordó declarar el concurso de acreedores de [REDACTED], con DNI n°: [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], bajo la modalidad de procedimiento especial para microempresas a tramitar por las normas de LIBRO III TRCL y en lo no regulado en el mismo, de conformidad con las normas del LIBRO I.

SEGUNDO. Por escrito de fecha 5 de junio de 2025 por la representación procesal de la concursada informa que no constando bienes propiedad del concursado susceptibles de liquidación, al amparo del art 719 TRLC se aporta informe final de liquidación, solicitando la conclusión del procedimiento, no constando alegaciones, quedan los presentes sobre la mesa para el dictado de resolución



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El libro III TRLC dedicado al procedimiento especial para microempresas establece en su art 719 y en relación al informe final de liquidación:

1. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la liquidación de la masa activa y del pago a los acreedores, y en todo caso transcurridos tres meses desde su comienzo o cuatro meses si se concedió prórroga por el juez, el deudor o la administración concursal comunicará electrónicamente, por medio de formulario normalizado, el informe final de liquidación, solicitando la conclusión del procedimiento.
4. El deudor o los acreedores podrán formular oposición al informe final o a la conclusión del procedimiento especial de liquidación en el plazo de diez días hábiles desde la comunicación del informe. La oposición se formulará mediante formulario normalizado junto con las alegaciones y los documentos probatorios que se consideren pertinentes. El juez decidirá si convoca al deudor, a la administración concursal y a la parte oponente a una vista virtual, que se celebrará dentro de los cinco días siguientes. Al final de la vista, o en los tres días hábiles siguientes, resolverá la oposición mediante sentencia, contra la que no cabrá recurso.

Art 720.1.3º En relación a la Conclusión del procedimiento especial establece que procederá : Cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer créditos contra la masa.

Y en su apartado segundo establece que: En el auto de conclusión del procedimiento especial de liquidación del deudor persona jurídica, el juez ordenará la cancelación de la hoja abierta a esa persona jurídica en el registro público en el que figure inscrita, con cierre definitivo de la hoja.

SEGUNDO : El procedimiento especial para microempresas regulado en el LIBRO III TRLC determina en su art 689:

Se aplicará supletoriamente al procedimiento especial para microempresas lo establecido en los libros primero y segundo, con las adaptaciones que resulten precisas para acomodar los principios que presiden este procedimiento especial y las reglas que integran este libro tercero, serían de aplicación supletoria.

El art 465 TRLC en su apartado 7 determina como causas de conclusión del concurso:

7.º Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley y art 473 en los que se refiere al informe final de liquidación

El art 474 TRLC La administración concursal no podrá solicitar la conclusión del concurso por insuficiencia sobrevenida de la masa activa mientras esté en tramitación incidente de rescisión de cualquier acto del deudor perjudicial para la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros o se encuentre en tramitación la sección de calificación, salvo que las correspondientes acciones ya ejercitadas hubiesen sido objeto de cesión o fuese manifiesto que lo que se obtuviera de ellas no sería suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa.

Artículo 485. TRLC Efectos específicos en caso de concurso de persona jurídica.

1. En la resolución que acuerde la conclusión del concurso por finalización de la liquidación o por insuficiencia de la masa activa del concursado persona jurídica, el juez ordenará el cierre provisional



de la hoja abierta a esa persona jurídica en el registro público en el que figure inscrita. En cuanto esta resolución devenga firme, el letrado de la Administración de Justicia expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución, con expresión de la firmeza, que remitirá por medios electrónicos al registro correspondiente.

2. Transcurrido un año a contar desde que se hubiera ordenado por el juez el cierre de la hoja registral sin que se haya producido la reapertura del concurso, el registrador procederá a la cancelación de la inscripción de la persona jurídica, con cierre definitivo de la hoja.

SEGUNDO.- En el presente caso, comunicada la insuficiencia de masa, presentado informe final de liquidación, no constando incidente de rescisión de cualquier acto del deudor perjudicial para la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros o se encuentre en tramitación la sección de calificación, procede acceder a lo solicitado con la conclusión de concurso

En atención a lo expuesto

PARTE DISPOSITIVA

Conceder la exoneración del pasivo insatisfecho y acordar la conclusión del presente procedimiento de concurso de acreedores de [REDACTED], con DNI nº: [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], por insuficiencia de masa activa para el pago de créditos contra la masa.

Librese el correspondiente mandamiento con el testimonio de esta resolución.

Contra esta resolución no cabe recurso (481 TRLC).

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. [REDACTED], Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Mercantil nº1 de BADAJOZ.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de



las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

